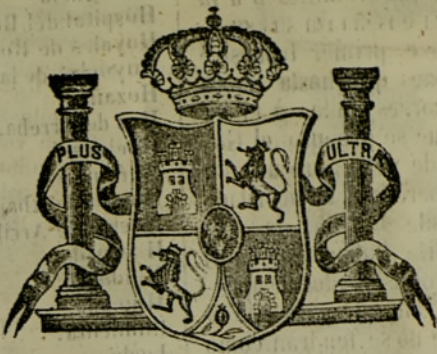


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUBSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL: Por un año. .50 | Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARINENA, Por un año. .70  
 Por seis meses. .30 | calle de la Pescadería, frente al Parador del Oro, también | Por seis meses. .38  
 Por tres id. .17 | se hacen toda clase de impresiones con equidad. | Por tres id. .24

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Negociado 7.º*

He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de una exposición de D. José Muro solicitando se continúe en él la autorización concedida a D. Juan Muñoz y Miranda para publicar una Colección de las leyes, Reales disposiciones y circulares de interés general, expedidas desde el año de 1805 al 1814, y desde el 1810 al 1823; en su vista, y teniendo presente que D. Juan Muñoz y Miranda no pudo por su pronta muerte publicar más que el tomo relativo al año 1820, dejando sin concluir su pensamiento, cuya utilidad había sido reconocida para llenar el vacío que la Colección oficial ha dejado en los indicados periodos, así como que el exponente se somete y acepta las condiciones con que se autorizó a su antecesor por la Real orden de 5 de Julio de 1852, ha tenido a bien S. M. acceder a dicha solicitud y mandar que se comunicara esta su soberana resolución, para que por las dependencias y oficinas del Gobierno se faciliten al interesado los documentos, datos y noticias que le sean necesarias para hacer la enunciada compilación, que tendrá el carácter oficial luego que se llenen las condiciones contenidas en la citada Real orden de 5 de Julio de 1852, en la misma forma que se dispuso para su antecesor D. Juan Muñoz y Miranda.

Madrid 19 de Junio de 1858.—Fernandez de la Hoz.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a este de Gracia y Justicia con fecha 30 de Mayo último la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda comu-

nica con esta fecha a la Dirección general de Rentas Estancadas la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Asesoría general de este Ministerio, en el expediente instruido a virtud de consulta hecha a la Administración principal de Hacienda de Canarias por el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, se ha dignado resolver que en los registros de discernimientos de tutelas y curatelas que deben llevar los Juzgados con arreglo al art. 1.271 de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplee papel del sello 4.º por analogía con el que se usa en los protocolos.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado a V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia de...

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. de la solicitud de D. Vicente Baura, autor de la proposición presentada a este Ministerio para tomar las acciones de obras públicas que quedaron sin adjudicar en el remate celebrado el día 12 del corriente, en la cual pretende que el Gobierno resuelva ciertas dudas que se le ocurren sobre la inteligencia del Real decreto de 13 del mismo mes, en la parte que dispone se abra puja oral por espacio de 15 minutos en el caso de presentarse proposición igual o más ventajosa que la referida; y S. M. tomando en cuenta las observaciones de este interesado y oído el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que admitida por dicho Real decreto de 13 del corriente la proposición del referido Baura para que sirva de base al nuevo remate que deberá celebrarse el día 22 próximo, se entiende que no podrá ser preferida ninguna otra proposición que no mejore la suya.

2.º Que será oída cualquiera proposición igual que se presente el día de la licitación, pero tan solo para el efecto de ver si en los 15 minutos que ha de durar la puja se mejora por alguno de los licitadores.

3.º Que pujando cualquiera de los licitadores con arreglo a las condiciones de remate, no tendrá Baura preferencia alguna, a menos que no mejore las proposiciones de los demás dentro del tiempo señalado, para las pujas.

Y 4.º Que siendo condición fundamental del remate la de no admitirse proposiciones que no comprendan la totalidad de las acciones que salen a licitación, no podrá tomar parte en esta quien no cumpla con dicho requisito, cualquiera que sea el precio que ofrezca por una parte de las mismas acciones.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunicada con esta fecha a los de Guerra, Marina, Gobernación, Gracia y Justicia, Fomento y Estado, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Cada día son mas cuantiosas las sumas que se invierten en obras y reparos de edificios del Estado aplicados al servicio público, y en pago de alquileres de obras de propiedad particular, destinados al mismo objeto en esta capital, sin que apesar de esto se encuentren las oficinas en e los establecidas de la manera que el servicio público reclama. Para tomar una resolución acertada, que redunde en beneficio de éste y del Tesoro, es preciso reunir algunos datos sobre todos y cada uno de los edificios del Estado, que en esta corte se hallen actualmente aplicados a cualquier servicio público, su situación, estado, mejoras de que sean susceptibles, gastos que ocasione o pueda ocasionar su conservación y entretenimiento, y lo que por razon de dichos alquileres venga a pagar el Estado anualmente. Y una vez adquiridos estos antecedentes, será más fácil formar juicio respecto a si es o no conveniente la enajenación de alguna de aquellas fincas para invertir su producto en la construcción o adquisición de otras mas adecuadas por su situación y condiciones al servicio de que han de ser objeto.

Penetrada la Reina de esta necesidad y de acuerdo con el parecer del Consejo

de Ministros, se ha servido mandar, que por los respectivos Ministerios se forme y pase a este de Hacienda con toda brevedad una relación de todos los edificios de propiedad del Estado que en la actualidad se hallen ocupados por oficinas, juntas o comisiones dependientes del mismo o destinados al servicio de cualquiera de los ramos que corren a su cargo, con expresión del nombre y situación de cada uno, objeto o servicio a que se halla aplicado, su valor, capital, si consta, o en otro caso, por cálculo prudente, los censos o cargas que tengan; la cantidad que se halle presupuesta o se calcule indispensable para gastos de obras y reparos, y la buena o mala disposición de los mismos para el indicado objeto; y otra relación que comprenda los edificios de propiedad particular destinados al mismo fin, en la cual se exprese también su situación, objeto y condiciones, el alquiler que actualmente satisfaga o deba satisfacer el Estado, y los gastos de entretenimiento, si fuesen de cuenta del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. a los fines indicados acompañándole un modelo para que si lo tiene a bien, disponga que se ajusten a él las fincas que se hallen en el primer caso.

Y de la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Francisco Donoso Cortés.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Beneficencia y Sanidad. —Negociado 3*

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de los inconvenientes que ofrecería ahora el realizar los ejercicios de oposición a las ocho plazas de Director de baños que, mediante ella, se han de proveer, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido acordar que se aplacen dichos ejercicios hasta el mes de Noviembre próximo, en que habrán terminado todas las temporadas de baños, y que se autorice a V. I. para fijar el día en que hayan de comenzar, cuidando de que todo se anuncie al público con la debida antelación.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.



No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos que abajo se expresan con las repetidas órdenes y circulares de esta Junta, para que remitiesen á la misma los recibos de haber satisfecho á los maestros la primera enseñanza sus sueldos repetidos y lo correspondiente á gastos de escuela por el primer trimestre vencido del corriente año, y siendo bastantes las consideraciones que hasta ahora se les ha dispensado, sin que por su parte hayan procurado corresponder á ellas; y para cumplir además esta Junta con los laudables deseos que se propuso el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) al publicar la ley de 9 de Setiembre último, por la que se determinan las dotaciones que aquellos han de percibir; ha acordado esta Corporación, que si en el término de 8 dias, contados desde la fecha de este anuncio, no remiten á la misma los recibos en que se acredite haber pagado al maestro su dotación por dicho primer trimestre, se enviarán comisionados de apremio, que á costa de los Ayuntamientos recojan dichos recibos, sin que para ello se pueda escusar motivo ni pretexto alguno; teniendo presente que no se tendrán como legítimos los que no vengan con arreglo á las dotaciones prevenidas por la ley según el número de almas de cada pueblo, y conforme á los modelos insertos en la circular de 15 de Abril último, y que ni tampoco se atenderá á cualquier reclamación que se haga ó se haya hecho sobre el referido pago; concluyendo por esperar esta Junta del celo que anima á los Ayuntamientos de los pueblos por el bien de la enseñanza, que no dejarán de cumplir, sin dar lugar á otras medidas, con tan sagrado deber. Burgos 20 de Junio de 1858 = E. P. = José Lopez y Vera. = P. A. D. L. J. = Antonio Luis de Múgica, Secretario.

Nota de los pueblos que no habiendo remitido los recibos están comprendidos en la anterior circular.

Abajas.	Borrendulez.	Condado.
Acedillo.	Borrón.	Consosto.
Aceña.	Borriera y Quintanilla.	Consortes.
Agés.	Borrosa de Bureba.	Contreras.
Agüera.	Baza.	Cornejo.
Aguilera de Bureba.	Boda de Villadiego.	Córtés.
Aguilera.	Bogosa.	Cortiguera.
Aguillo.	Bóveda de Rivera.	Coruña del Conde.
Ahedo de Bureba.	Bozo.	Cotar.
Ahedillo.	Brazacorta.	Cobanera.
Ahedo de las Púebias.	Bricia.	Covarrubias.
Ahedo del Butrón.	Brieva de Juarros.	Cobos de la Molina.
Ahedo de Linares.	Briogos.	Ceriales.
Ajarte.	Briuesca.	Cubillo del Butrón.
Albaicastro.	Brullés.	Cubillo del Campo.
Albajina.	Buezos.	Cubillo la Cesar.
Alcocero.	Bujedo.	Cubillo del R. jo.
Aldea del Pinar.	Buniel.	Cuesahedo.
Amaya.	Burceña.	Cueva Cardiel.
Ameyugo.	Burgos.	Cueva de Roa.
Anguix.	Bustillo del Páramo.	Cueva de S. Clemente.
Angulo.	Busto.	Cuzcurrita de Aranda.
Aranda de Duero.	Cabezón de la Sierra.	Cuxillo de Lara.
Arandilla.	Cámen.	Dobro.
Arauzo de Miel.	Cambolara.	Dordoniz.
Arauzo de Salce.	Cañiego.	Doroño.
Arauzo de la Torre.	Cantabrana.	Entio.
Arcellares.	Cañizar de Amaya.	Escalada.
Arenillas de Riopisuerga.	Carazo.	Escobados de Arriba.
Arreba.	Cascajares de Bureba.	Espinosa de Cervera.
Arrieta.	Carcedo de Burgos.	Espinosa del Camino.
Arroyo de Valdivielso.	Cardena Jimeno.	Espinosa de los Monteros.
Arroyo de Muño.	Carrias.	Estepar.
Arroyo de Salas.	Cascajares de la Sierra.	Estramiana.
Arroyo de Sadornil.	Castañares.	Eqüerra.
Atapuerca.	Castil de Carrias.	Fantioso.
Artieta.	Castil de Lencos.	Francó.
Ausinas (los).	Castil Delgado.	Fresneña.
Abellanos del Páramo.	Castil de Peones.	Fresnillo de las Dueñas.
Abellanosa de Rioja.	Castreñas.	Fresno de Riotiron.
Ayega.	Castresana.	Fresno de Rodilla.
Ayoluengo.	Castricones.	Frias.
Ayuelas.	Castrillo de la Vega.	Fuencivil.
Bajauri.	Castrillo de Lezana.	Fuenteren.
Balbases (los).	Castrillo del Val.	Fuentelesped.
Balcárceres (los).	Castrillo Solarana.	Fuentelespedro.
Baños de Valdearados.	Castrillo la Reina.	Fuente molinos.
Bañuelos de Bureba.	Castrillo Matajudios.	Galarde.
Bañuelos del Rudron.	Castrillo de Riopisuerga.	Galbarros.
Barbadillo de Herreros.	Castrovarto.	Gallega (la).
Barbadillo del Mercado.	Castrovenza.	Gallejones.
Barbadillo del Pez.	Castrovido.	Garganchon.
Barcenas.	Cayuela.	Gayangos.
Barcina de los Montes.	Cebrecos.	Goyanes.
Barrio de Santa María del Manzano.	Celada de la Torre.	Grandib. A.
Barrio de Bureba.	Celada del Camino.	Gredilla de Sedano.
Barrio de Diaz Ruiz.	Celadas (las).	Gredilla la Polera.
Barrio de San Felices.	Cereceda.	Grasaleña.
Barrio la Cuesta.	Cerezo de Riotiron.	Guadilla de Villamar.
Barrios de Bureba.	Cernézula.	Guinicio.
Barrios de Panizares.	Cerratón de Juarros.	Guma y Zuzones.
Barrios de Bureba.	Céspedes.	Gumiel del Mercado.
Barrios de Colina.	Ciandoncha.	Gumiel de Izan.
Barrios de Villadiego.	Cigonzna.	Haza.
Barriosuso.	Cillaperlata.	Hermosilla.
Barruclo.	Cilleruelo de Arriba.	Hinojar de Rey.
Bascuñana.	Ciruelos de Cervera.	Hinojar de Riopisuerga.
Becurl.	Coculina.	Hontanas.
Berberana.	Cogollos.	Hantangas.
Bercedo.	Cobar.	Hontomin.
Berlanga.	Concejero.	Hontoria la Cantera.

Hontoria del Pinar.	Palacios de Benaver.	Riocabado.
Hontoria Valdearados.	Palacios de la Sierra.	Riocerézo.
Hornazuela.	Palacios de Riopisuerga.	Río de Losa.
Hormicedo.	Palazuelos de la Sierra.	Rioparaiso.
Hortiguera.	Palazuelos de Villadiego.	Río Quintanilla.
Hospital del Rey.	Pampliega.	Rioseras.
Hoyales de Roa.	Pancorbo.	Roa.
Hoyuelos de la Sierra.	Pangua.	Robledo Temiño.
Hoz de Arreba.	Panguacon.	Robledo Sobresierra.
Húeigas.	Panizares.	Robledo Traspeña.
Huérmezes.	Para la Cuesta.	Rojas.
Huerta de Abajo.	Parayuelo.	Ros.
Huerta de Arriba.	Pardilla.	Rosales.
Huespeda.	Parte-arroyo.	Rosfo.
Huidobro.	Parte de Bureba.	Rubalcado de Abajo.
Humada.	Penches.	Rubalcado de Arriba.
Humienta.	Peñacoba.	Rufrancos.
Iledo.	Peñalba de Castro.	Rujelo.
Iglesia Pinta.	Peñaorada.	Ryales del Agua.
Iglesia Rubia.	Pereda.	Sálas de Bureba.
Imitari.	Peral de Arlanza.	Sálas de los Infantes.
Inojar del Cerbera.	Pérez.	Salazar de Amaya.
Isor.	Pesadas de Burgos.	Saldaña de Burgos.
Jaramillo de la Fuente.	Pesquera de Ebro.	Salguero de Juarros.
Jaramillo Quemado.	Piedrahita de Juarros.	Salinas de Rosfo.
Jete.	Pierngas.	Salinillas de Bureba.
Ladrera.	Pineda de Trasmonte.	Samiano.
La Oca.	Pinilla Trasmonte.	San Adrian de Juarros.
Lánderes.	Pinillos de Esgueba.	San Andrés de Montearados.
Laño.	Pino de Bureba.	San Cibrían.
Lasras de las Heras.	Poblacion de Arreba.	San Clemente del alle.
Lasras de la Torre.	Poblacion de Valdivielso.	San Cristóbal del Monte.
Lasras de Teza.	Porquera del Butron.	San Felices.
Lechedo.	Pozá.	San Juan de Ortega.
Leciñana de Mena.	Prádanos de Bureba.	San Clemente de Losa.
Lencos.	Pradilla.	San Mamés de Abar.
Lermilla.	Pradoluengo.	San Mamés de Burgos.
Lezana de Mena.	Presencio.	San Martín de Bon.
Linares de Bricia.	Puebla de Arganzón.	San Martín de Losa.
Linares de Sotoscueva.	Puenteareñas.	San Martinzar.
Llorenzal.	Puentedy.	San Medel.
Madrid de las Caderechas.	Puentes de Amaya.	San Miguel de Pedroso.
Madrigal del Monte.	Puras de Villafranca.	San Millán de Lara.
Madrigaljo.	Quintanilla Cabesoto.	San Millán de San Zadornil.
Maballos.	Quintanilla Cabrera.	San Pantaleon de Lara.
Mañabilla de Castrejón.	Quintanilla del Coro.	San Pedro de la Hoz.
Mamolar.	Quintanilla del Agua.	San Pedro del Monte.
Mancilles.	Quintanilla de la Mata.	Santa Cecilia.
Mansilla de Burgos.	Quintanadueñas.	Santa Coloma.
Manzanedo.	Quintanilla del Monte en Rioja.	Santa Cruz de Juarros.
Mata.	Quintanilla del Rebollar.	Santa Cruz de la Salceda.
Mazuelo de Lara.	Quevedo de Valdivielso.	Santa Cruz del Tozo.
Mazuelo de Muño.	Quemada.	Santa Cruz de Valle.
Mecerreyes.	Quimocéos de Yuso.	Santa Gadea del Cid.
Medinilla.	Quintanabureba.	Alfoz de Santa Gadea.
Velgar de Fernamental.	Quintana los Prados.	Santa Inés.
Melgosa de Burgos.	Quintana del Pidio.	Santa María de Garoña.
Melgosa de Villadiego.	Quintana de Valdivielso.	Santa María del Invierno.
Mijalaluenga.	Quintanavelez.	Santa María del Campo.
Milagros.	Quintana Entrepeñas.	Santa María Mercedillo.
Miñon.	Quintana Juanar.	Sta. María Tajadura.
Miraveche.	Quintana la Cuesta.	Sta. Olalla de Bureba.
Miranda de Ebro.	Quintanapalera.	Sta. Olalla del Valle.
Modabar de la Cuesta.	Quintanaloma.	Santivañez del Val.
Modabar de la Emparedada.	Quintanalaranco.	Santivañez Zarzaguda.
Modubar de San Cebrian.	Quintanamánvirgo.	Sto. Domingo de Silos.
Molina del Portillo de Busto.	Quintana Martin Galindez.	Santolis.
Molina de Ubierna.	Quintanaopio.	Santovenia.
Moneo.	Quintanaraya.	Santurde.
Monterrubio.	Quintanar de la Sierra.	San Vicente del Val'e.
Montuenga.	Quintanario.	San Vicente de Villavezan.
Moradillo del Castillo.	Quintanarroz.	San Vicentejo.
Moradillo de Roa.	Quintanas de Valdelicío.	San Zadornil.
Moradillo de Sedano.	Quintanasera.	Sargentos de la Lora.
Moriana.	Quintanaurria.	Sarracin.
Mozoncillo de Oca.	Quintanilla Sobresierra.	Sasamon.
Muegas.	Quintanilla Sociguena.	Saseta.
Navá de Ordunte.	Quintanilla Somuño.	Sedano.
Navacos.	Quintanilla Valderrobles.	Sequera de Haza.
Naya de Rivera.	Quintanilla Vivar.	Silanes.
Naya de Orotia.	Quintanilla y Colina.	Sinovas.
Nebreda.	Quintanilleja.	Solarana.
Neila.	Quiscedo.	Solas de Bureba.
Nofuentes.	Rabé de los Escuderos.	Solduengo.
Obarenes.	Rebedo.	Soneillo.
Oca de Villafranca.	Revillalgon.	Sopeñano.
Ojeda.	Rebollar.	Soto del Valle.
Olmos junto á Atapuerca.	Rebóledas (las).	Sotopalacios.
Oña.	Redecilla del Camino.	Sotovellanos.
Oribeña del Castillo.	Redecilla del Campo.	Sotresgudó.
Oribeños.	Regumiel.	Susinos.
Ordejones (los).	Reinoso.	Suzana.
Ornes.	Reloso.	Tablada de Villadiego.
Ornilla de Lastra.	Retuerfa.	Tabliga.
Ornilla de la Torre.	Revenga.	Tagarrosa.
Ornillos del Camino.	Revilla (la).	Talamillo.
Oron.	Revilla del Campo.	Tamaron.
Orrantia.	Revilla de Pienza.	Tamayon.
Oreduña.	Revillagodos.	Cañabueyes.
Oteo.	Revilla Vallegera.	Taravero.
P. dilla de Abajo.	Rebolloedillo.	Tardajos.
Padilla de Arriba.	Rebollo de la Torre.	Tejada.
Padrones de Bureba.	Riáño.	Terminon.



Procedencia.	Redimientes.	Pueblo de su vecindad.	Capitalizaci6n.
Tertuzas.	Viergol.	Villanueva Matamala.	
Teza.	Vileña.	Villanueva Rosales.	
Tinieblas.	Villabascos.	Villanueva Soportilla.	
Tobanera.	Villaciencia.	Villaquiran de la Puebla.	
Tolbaños de Abajo.	Vilaesobados.	Vilaguira de los Infantes.	
Tolbaños de Arriba.	Villaescusa del Batron.	Villareayo.	
Tordueles.	Villaescusa de Roa.	Villarmuerto.	
Torme.	Villaescusa de Tovalina.	Villasana de Meja.	
Tornadizo.	Villaescusa la Solana.	Villasandino.	
Torreçilla del Monte.	Villaescusa la Sombria.	Villasidro.	
Torreçitores.	Villaespa.	Villasilos.	
Torreçalindo.	Vilafranca Montes de Oca.	Vilacoplez.	
Torreçlara.	Villafria de Burgos.	Villasuso de Mena.	
Torreçadre.	Villafria de Losa.	Villatarras.	
Torreçandino.	Villafria de San. Zadornil.	Villatomil.	
Tosantos.	Villafuertes.	Villatoro.	
Tobar.	Villagalijo.	Villatuelda.	
Tobes y Raedo.	Villagonzalo Pedernales.	Villate.	
Trasafedo.	Villafernando.	Villavasil.	
Tremehos (los).	Villalere.	Vilavedon.	
Turrientes.	Villalibre.	Villaventin.	
Turzo.	Villalizon de Treviño.	Villaverde Peñarada.	
Tubilla del Agua.	Villalazara.	Villaves.	
Tubilla del Lago.	Vilalaya de Duero.	Villavieja.	
Ura.	Villademiro.	Villayerno Morquillas.	
Urones.	Villalvado.	Villazoqueque.	
Urcia.	Villafanizo.	Villegas.	
Uzquiza.	Villalomez.	Villela.	
Valcabado de Roa.	Villalmonjejar.	Villimar.	
Valdazo.	Villaluenga.	Villoruevo.	
Valdeaj6s.	Villalbar.	Villota.	
Valdelaguna.	Vilalvilla de Gumiel.	Villovela.	
Valdelateja.	Vilalvilla de Villadiego.	Villoveta.	
Valdenoreda.	Villamayor de los Montes.	Villoviado.	
Valderama.	Villambistia.	Villueto.	
Valdezate.	Villamedanilla.	Viloria.	
Valdorros.	Villamiel de la Sierra.	Vilviestre del Pinar.	
Vallejera.	Villamor.	Vilviestre de Muño.	
Vallejimeno.	Villamor6n.	Virtus.	
Valle de Mena.	Villamorico.	Visjueces.	
Valles.	Villanasur Rio de Oca.	Vivanco.	
Valluercaes.	Villangomez.	Vivar del Cid.	
Valluquera.	Villanueva Carazo.	Vizcainos.	
Valpuesta.	Villanueva de Gumiel.	Viznudo.	
Valltiera de Albasastro.	Villanueva las Carretas.	Villandiego y Yudego.	
Valzera.	Vilaguera del Conde.	Zael.	
Valverde de Aranda.	Villanueva de Mena.	Zaldando.	
Valverde de Miranda.	Villanueva de Odra.	Zarzosa de Riopisuerga.	
Vescolides.	Villanueva de Puerta.	Zamel.	
Yeguas (las).	Villanueva Rio Ubierna.	Zañeda.	
Vid. (la).	Villanueva la Blanca.	Zarbitu.	

Procedencia.	Redimientes.	Pueblo de su vecindad.	Capitalizaci6n.
de Mahamud.	Antonio Arribas.	Mahamud.	150
de Pampliega.	Joquin Gonzalez.	Pampliega.	390
de Poza.	Hermenegildo Padrones.	Poza.	28,50
de Santivañez Zarzaguda.	Antonio Alvarez.	Santivañez.	220
de Pancorbo (son dos).	Bonifacio Varona.	Villanueva del Conde.	791,12
de Miranda.	Gaspar Truchuelo.	Miranda.	1050
idem.	Agustin Gomez.	idem.	887,50
idem.	Felipe Dulante.	idem.	1000
de Mahamud.	Isidoro Frias.	Mahamud.	1125
de Valdezate.	Pedro Sanz Pajomina.	Valdezate.	1320
de Gumiel de Izan.	Prudencio Terradillos.	idem.	1700

**BENEFICENCIA.**

Hospital de Sta. Cruz del Valle.	Victor Santa Cruz.	Garganchon.	65,90
Beneficencia municipal de Burgos.	Vicente Martinez y Julian Garcia.	Quintanaduñas.	330
Huerfanos de Santa Inés.	Toribio Sanz.	Santa Inés.	290
Idem de Cobarrubias.	Luceño y Cecilio de Marcos.	Cobarrubias.	123,50
Idem de idem.	Paulino Beltran.	idem.	93,80
Hospital de la Vera Cruz de Medina.	Simon Ruiz Truchuelo.	Escanducio.	80
Id. de Sta. Maria del Campo.	Eusebio Mahamud.	Sta. Maria del Campo.	340
Obra pía de misericordia de Fuentespina.	Florencio de Uzana.	Fuentespina.	330
Hospital de Villafranca.	Juan Oca.	Puras.	120
Idem de Poza.	Hermenegildo Padrones.	Poza.	67,30
Idem de Villafranca.	Maria Olata.	Villafranca.	180
Idem.	Vicente Hernandez y Rafael Melchor.	Puras.	330
idem.	Frutos Teresa.	Villanasur.	330
Id. de Sta. Maria del Campo.	Julian Mahamud.	Str. Maria del Campo.	88,20
Huerfanos de Cobarrubias.	Juan Vega.	Cobarrubias.	140,60
Idem.	Anselmo Beltran.	idem.	165
Hospital de Belorado.	Mateo Sierra.	Belorado.	1020,25
Idem.	Francisco Corral.	idem.	5625
Beneficencia municipal de Burgos.	Antonio Julian, Miguel Gonzalez y Marco Martinez.	Iglesias.	2358,75
Hospital de Barrantes.	Matias Martin.	Castromorca.	825
Huerfanos de Valdezate.	Pedro Angel Francisco y Rio Soto.	Nava de Roa.	952,50
Hospital de Belorado.	Francisco Martinez.	Pradoluengo.	1320
Id. de S. Juan de Burgos.	Francisco Ordoñez de Vergara.	Frias.	2640
Id. de la Concepcion de Id.	Remigio Gonzalez.	Villafuertes.	2791,80
Huerfanos de Aranda.	Leonarda Soler.	Aranda.	3720

### Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

Relacion de los censos de menor cuantia procedentes de corporaciones civiles, pendientes de aprobacion en 14 de Octubre de 1856, y cuya redencion ha sido acordada por la Junta provincial de ventas, en sesion de 9 del a tual.

Procedencia.	Redimientes.	Pueblo de su vecindad.	Capitalizaci6n.
Encomienda de S. Juan de Valledo.	Cipriano Monso Tejada.	Medianas.	200
Idem.	Leocalio Lopez.	Villasana.	210
Idem.	Marcos Orive.	Mena Mayor.	800

### ESTADO.

Procedencia.	Redimientes.	Pueblo de su vecindad.	Capitalizaci6n.
Propios de Mahamud.	Feliciano Revenga.	Tordomar.	130
de Melgar de Fernalental Juan Ang.	Astorga.	Melgar.	160
de Frandovinez.	Julian Tobar.	Tardajos.	112,30
de Belorado.	Jose Diaz.	Belorado.	51,70
idem.	Agapito Garcia.	idem.	51,70
idem.	Ildefonso Vitoros.	idem.	75,60
idem.	Adrian Diez.	idem.	25,90
idem.	Jose Palacios y Gregorio Abella.	idem.	51,80
idem.	Miguel Lopez.	idem.	77,60
idem.	Manuel S. Juan Benito.	idem.	77,60
de Miranda.	Militon Mirana.	Miranda.	180
idem.	Maria Serrano.	idem.	320
idem.	Felipe Vega.	idem.	260
idem.	Vicente Molinillo.	idem.	420
idem.	Ildefonso Burgos.	idem.	130
idem.	Anacleto Martinez.	idem.	40
de Pancorbo.	Julian Salazar.	Espejo en Alava.	558,50

### INSTRUCCION PUBLICA.

Obra pía de estudiantes de Lodoso.	Joaquin del Rio.	Pedrosa Rio Urbel.	480
Id. de id. de filosofia de Las Quintanillas.	Cristoval del Barrio y Julian del Rio.	Idem.	480
Escuela de Tardajos.	Julian Tobar.	Tardajos.	176,40
Id. de Lastras de las Heras.	Leonardo Digo y Ramon Fernandez.	Barceñas de Espinosa.	432
Niños de coro de Burgos.	Manuel Barñas.	Castrillo de Murcia.	330
Escuela de Preseda de la Sierra.	Manuel Jarge.	Garganchon.	78,20
Id. de niñas de Belorado.	Luis Camara.	Villambistia.	2400
Idem.	Luis Uzquiza.	Idem.	2487
Idem.	Gervasia Manco.	Idem.	2496
Escuela de niños de Carrias.	Juan Cuesta.	Villaescusa la Solana.	2640

Cuya relacion se inserta a fin de que llegue a conocimiento de los interesados para que pueda verificarse el pago de los censos redimidos Burgos 15 de Junio de 1858. — El Comisionado de Ventas, Felipe Corral.

### ANUNCIOS OFICIALES.

**Don Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.**

Hago saber: Que para el dia 12 de Julio próximo y hora de las 12 de su mañana tendra efecto, en virtud de orden del Sr. Gobernador de la provincia en la casa de Ayuntamiento de Valle de Valdevezana (partido judicial de Sedano) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante el Secretario del indicado Ayuntamiento y un empleado del ramo, el remate de tres cuarterones, un madero de treco pies de largo y ciento setenta y siete tablas que han producido los cinco robles cortados en el monte de Castrillo y Riaño, hallándose depositado en Toribio de la Peña, vecino de Virtus, los tres cuarterones, el madero y ciento siete tablas, y en Matias Peña, vecino de Robledo, las sesenta tablas restantes, que todo ha sido tasado en trescientos cincuenta y seis reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con ocho dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 21 de Junio de 1858. — Mateo de la Banda y Abarca.



Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Medina Pomar y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos hago saber: Que desde el siete al trece del corriente mes ha sido robada la iglesia única parroquial del pueblo de San Martín de Peres, sustrayendo de ella un caliz de plata crecido tolo dorado, otro más pequeño de id., un copon de id., una custodia regular de id. y una corona de id. de Nra. Sra.; y con el fin de descubrir los autores y rescate de las alhajas, dirijo á V. S. el presente y atento exhorto, por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) le pido y encargo, y de la mia le ruego se sirva cumplimentarle, dando las órdenes oportunas con encargo á los destacamentos de la Guardia civil, Autoridades de la provincia y vigilancia pública con anuncio en el Boletín oficial, con requerimiento además á las personas donde puedan tirar los agresores para deshacerse de las alhajas robadas, á fin de conseguir su hallazgo y prision de los malhechores, poniéndose unas y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrará V. S. justicia, quedando yo al tanto en casos iguales.

Dado en Medina de Pomar á diez y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Bernabé Pinillas.

Licencio Don Evaristo Alcalde, primer Juez de Paz y Regente de la jurisdicción del Juzgado de primera instancia del partido judicial de esta villa de Belorado.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos hago saber: que por parte de Vitoriano García, de esta vecindad, se ha presentado un escrito con relación de los bienes y créditos que posee y también la de sus acreedores, en cuya vista con fecha de ayer se dictó la providencia siguiente.—Auto.—Por presentadas las relaciones de bienes y deudas que menciona la adjunta memoria; rubriquense por el actuario una y otras y convóquese á junta de acreedores, señalándose para que tenga efecto el vigésimo siguiente inmediato y útil contado desde el en que esta convocación se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, previniéndose á los acreedores que al presentarse en la junta lo hagan con el título de su crédito bajo de apercibimiento de no ser admitidos en caso contrario: proceda el actuario acompañado de alguacil del Juzgado al embargo y depósito de todos los bienes del concursado Vitoriano García, haciéndolo en persona responsable y reteniendo sus papeles y correspondencias, dando cuenta.—Decretado por el Sr. Regente de la jurisdicción del juzgado en Belorado á catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho, doy fe.—Evaristo Alcalde.—Ante mí, Geminiano del Hoyo y Manso.—Y para que lo mandado tenga el debido cumplimiento, respecto al anuncio en el Boletín oficial de la provincia, libro á V. S. el presente, con el que, de parte de S. M. la Reina nuestra Señora, en cuyo Real nombre ejerzo jurisdicción, le requiero y de la mia suplico se sirva mandar tenga efecto con la urgencia posible, quedando yo obli-

gado á lo mismo siempre que sus iguales vea.

Dado en Belorado á quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Evaristo Alcalde.—Por su mandado, Geminiano del Hoyo y Manso.

D. Pedro Carlos Loisele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiago y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Lerma, soltero, natural del pueblo de Tagarrosa, á fin de que en el término de quince días se presente en este Juzgado para hacerle saber una providencia dictada en veinte y seis de Abril del año que rige en el expediente que contra el mismo se instruye sobre pago de costas que se le impusieron en la causa que se le siguió sobre heridas y malos tratamientos á Manuel Gutierrez, vecino del pueblo de Zarzosa, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto de este día así lo tengo mandado.

Dado en Villadiago á ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Pedro Carlos Loisele.—Por su mandado, Joaquin Gil.

D. Santiago del Corral, Escribano por S. M. del número y Juzgado de esta villa de Briviesca.

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido y sentenciado demanda de menor cuantía entre José Gonzalez y Victor Oviedo sobre rescisión de un contrato de compra-venta, y dictándose en el mismo la siguiente sentencia.—En la villa de Briviesca á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho: en el pleito de menor cuantía que en este Juzgado de mi cargo pende entre partes, de la una José Gonzalez, vecino de Galvarruli, demandante, con su procurador D. Sebastian Arechavala, y de la otra Victor Oviedo, vecino de Rojas, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre rescisión de un contrato de compra-venta por lesion enormísima: Vistos: Resultando que en veintinueve de Diciembre último el expresado Gonzalez interpuso demanda expresando que á fines de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro vendió á dicho Victor Oviedo tres heredades sitas en jurisdicción de Rojas y términos denominados la Nava y Prado por cantidad de quinientos reales, valiendo entonces lo mismo que ahora mil y quinientos; y que estando en tiempo, reclamaba por lesion enormísima ó bien que le abonase el Victor mil reales para completar el justo valor de aquellas, ó que se rescindiera el contrato devolviéndole las heredades: Resultando que conferido el oportuno traslado al Victor, no fué habido, por lo que la citación y emplazamiento se hizo por cédula que se entregó con las copias simples á su mujer Juana Díez, y que acusada después la rebeldía y hecha nueva notificación también por cédula, se mandó que en adelante se entendieran las demás diligencias y notificaciones con los estrados: Resultando que recibido el pleito á prueba, se ha justificado debidamente por el demandante dicha lesion por medio de los testigos Miguel Escudero, Mariano Gonzalez y Juan Díez y por el testimonio literal

de la escritura otorgada por el José Gonzalez é Isidora Gomez, su muger, á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, por ante el Escribano del mismo Rojas D. Victor Ruiz Capillas: Considerando que además de haberse justificado la referida lesion enormísima, se ha estado á tiempo de reclamarla puesto que se ha verificado antes de cumplirse cuatro años, término que las leyes conceden tan solo para la lesion enorme: FALLO: Que debo condenar y condeno al expresado Victor Oviedo á que en el término de veinte días contados desde que esta sentencia cause ejecutoria, entregue al Gonzalez la expresada cantidad de mil reales para completar el valor, ó á que le deje á su disposición las expresadas fincas, recibiendo en el acto los quinientos reales en que fueron vendidas, quedando en este caso rescindido el expresado contrato, así como al pago de todas las costas de este pleito. Pues por esta mi sentencia definitiva que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, según se previene en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firmó—Licenciado Gregorio Cañete.—Pronunciamiento.—Leida y pronunciada fue la presente sentencia por el Señor Don Gregorio Cañete, Juez de esta villa de Briviesca y su partido estando haciendo audiencia á presencia entre otras personas de Don Valentin Guilarte y Don Saturnino Hermosilla en ella á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Santiago Corral.

Concuera bien y fielmente con el expediente de su razon, que permanece archivado en mi oficio, lo relacionado é inserto. Y para que se publique donde convenga, y á instancia del demandante pongo el presente que signo y firmo en Briviesca á diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Santiago Corral.

Quien quisiere hacer postura á los bienes que á continuación se expresarán de la pertenencia de Ilario Gallo, vecino de Orbaneja Riopico, que de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido se sacan á pública subasta para el pago de costas procedentes de causa criminal, acuda á los estrados de dicho Tribunal el treinta del corriente y hora de las once de su mañana, respecto de los muebles y semovientes, y para los raices el trece de Julio próximo á la misma hora señalada para su remate, que se le admitirá siendo arreglada á derecho, todo conforme á lo acordado en auto de esta fecha.

#### Bienes.

Un buey de labranza tasado en cuatrocientos reales	400
Una vaca también de labranza tasada en trescientos	300
Dos carros de paja en cuarenta	40
Una casa en dicho pueblo de Orbaneja y su barrio de Abajo, de piedra y yeso, tasada en cuatro mil cuatrocientos	4400
Total	5150

Burgos veintinueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Tiburcio Martín Delgado.—V.º B.º—Tuñon.

#### Ayuntamiento constitucional de Rojuela

Para el día 4 de Julio se remata en renta la casa venta del comun de vecinos de la misma, situada en el término de la misma y camino real que conduce á la rivera; el local se halla bien construido; el tiempo por su arriendo un año ó tres según se conformen.

Se halla vacante la plaza de cirujano de los pueblos de Terradillos y Pinillos de Esgueva, su dotación consiste en 116 fanegas de trigo bueno, cobradas en el mes de Setiembre de cada año, casa de balde y libre de contribución excepto la del subsidio. La distancia de un pueblo á otro es la de medio cuarto de legua. Los memoriales podrán dirigirse francos de porte al Sr. Alcalde pedáneo de Terradillos en el término de un mes contado desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial. Terradillos 15 de Junio de 1858.—Faustino Tamayo.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Rubracedo de Abajo y sus anejos Carcedo de Bureba, Arconada, Valdeverde, Melgosa y Rubracedo de Arriba, con la dotación de 150 fanegas de trigo á laga y suerte de leña. Las solicitudes se dirigirán en el término de 30 días á D. Juan Conde, vecino de Rubracedo de Abajo.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

#### LOS ESPAÑOLES DE AMBOS MUNDOS.

##### Gran Hotel español en Paris.

Se avisa á las Señoras y á los Caballeros de la ciudad de Burgos y toda su provincia, que tienen la costumbre de hacer viajes á Paris, que se acaba de reformar, embellecer y agrandar el hermoso Hotel español en Paris nombrado LOS ESPAÑOLES DE AMBOS MUNDOS, situado en el alegre boulevard Montmartre, núm. 1, sobre el *Passage Joffroy*, que es el verdadero centro de Paris, habiéndose aumentado el número de habitaciones, se ha hecho un gran salón comedor, y se ha embellecido y aumentado la elegante mesa redonda, como ya reclamaba la distinguida multitud que todo el año, y especialmente en verano, acude á aquel Hotel desde Madrid, Valladolid, Burgos, Santander, Barcelona, Bilbao, Cadiz, Sevilla, Zaragoza, la Habana, Méjico y todas las Repúblicas hispano-americanas.

En dicho Hotel se habla español, inglés y francés, estando dirigido por CLARIACO BILBAO. (7-8)

En la Redacion del Boletín oficial, Imprenta de Carriñena frente al parador del Dorao, se hallan de venta los artículos siguientes:

Impresos para las cuentas de propios: libramientos, cargaremes, relaciones de cargo y data, estados clasificados de conceptos, estados numéricos de muertos, nacidos y casados y propuestas de arbitrios.

También se vende la historia de la Catedral, última edicion considerablemente aumentada, historia de la Cartuja de Miraflores, esplicacion del sistema métrico decimal, fabulas de Samaniego, letra gorda, Fleuris, Amigos de los niños etc. etc.